

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío
Sala Tercera de Decisión

Armenia (Q.), veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO**

ASUNTO: Admisorio
ACCIÓN: Tutela
DEMANDANTE: Mónica Franco Franco
DEMANDADO: Nación Rama Judicial Consejo Superior de la
judicatura-
RADICADO: 63-001-2333-000-2017-00073-00.

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por la señora Mónica Franco Franco, en contra la Nación Rama Judicial Consejo Superior de la judicatura, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo.

Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
SE CONSIDERA:

Tener competencia por los factores subjetivo y territorial para asumir el conocimiento de la acción constitucional presentada, tal como disponen los artículos 1º, numeral 1º del Decreto 1382 de 2000 y 3º del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se tiene que están cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. También encuentra el Tribunal acreditado el requisito señalado en el artículo 37, inciso 2º del mencionado Decreto, en cuanto a la manifestación bajo juramento sobre la no presentación de otra acción similar por los mismos hechos.

MEDIDA PROVISIONAL.

Pretende la demandante, la protección de sus derechos constitucionales al debido proceso y al trabajo. Solicita como medida provisional: "...Ordenar la suspensión del trámite del concurso en el término de interposición de la presente acción y hasta tanto no se decida la medida cautelar solicitada en la acción de Nulidad instaurada por la demandante en contra de los acuerdos PSAA13-10036 y psaa1310037 de 2013"

Asunto: Admisorio
Acción: Tutela
Demandante: Mónica Franco Franco
Demandado: Nación Rama Judicial Consejo Superior de la judicatura-
Radicado: 63-001-2333-000-2017-00073-00

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...)".

- El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)".

El Despacho considera en el presente caso que la medida provisional solicitada por la accionante en su escrito de tutela no se torna procedente, toda vez que no reúnen los requisitos para su aprobación dado que no acredita la necesidad inminente que permite inferir la existencia de un perjuicio irremediable, pues según menciona la actora, existe demanda de nulidad dentro de la cual obra solicitud de medida cautelar, razón está por la cual se entiende que cuenta con un mecanismo ordinario de defensa propio para resolver lo pretendido; por lo cual se negará la medida solicitada.

En este sentido, se considera que el término para resolver la acción de tutela, es adecuado por cuanto no se extiende a un lapso indefinido, sino por el contrario su término es perentorio e improrrogable, en razón de su objeto, el cual es no es otro que, salvaguardar los derechos fundamentales a través de un procedimiento preferente y sumario.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, dándole el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprenda, y se tendrán en cuenta las aportadas por los demandantes junto a su escrito de tutela.

En consecuencia, este Despacho oficiará al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Quindío, con el fin de que proceda allegar con destino al presente trámite, copia de la actuación adelantada frente al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo N°PSAA13-10037 por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Unidades de la Sala y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro de la cual se encuentra la demandante.

Asunto: Admisorio
Acción: Tutela
Demandante: Mónica Franco Franco
Demandado: Nación Rama Judicial Consejo Superior de la judicatura-
Radicado: 63-001-2333-000-2017-00073-00

Por lo expuesto y sin más apreciaciones de orden jurídico, el Tribunal Administrativo del Quindío,

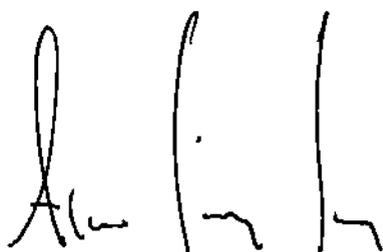
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por la señora Mónica Franco Franco, en contra la Nación Rama Judicial Consejo Superior de la judicatura, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo.

SEGUNDO: Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Quindío, con el fin de que proceda allegar con destino al presente trámite copia de la actuación adelantada frente al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo N°PSAA13-10037 por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Unidades de la Sala y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro de la cual se encuentra la demandante.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial –Página Web-, para la probable intervención de terceros interesados con las resueltas de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado